

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2011-00510-00
Proceso:	Reivindicatorio sucesoral
Demandante	Olga Lucia Echeverri Echeverri
Demandada	Blanca Inés Gómez Berrio
Interlocutorio:	No. 130 de 2024
Decisión:	Resuelve recurso de reposición interpuesto y se acata la decisión del Superior en sede de tutela, ordenando la entrega de inmueble a la demandante - accionante.

Vencido como se encuentra el traslado del recurso de reposición interpuesto frente al auto del dieciocho (18) de diciembre de 2023, notificado en estados No. 0106 del 19 del mismo mes ya año, y habiéndose guardado silencio por la demandada, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante Dr. **JORGE MARIO ARROYAVE GARCÍA**, mediante el cual esta dependencia judicial dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), de la Sala Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín. La cual posteriormente fue objeto de confirmación en sede de impugnación por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

RAZONES DE INCONFORMIDAD: Expresa el recurrente, en su escrito, lo siguiente:

“A pesar de que la sentencia de tutela fue clara y además contundente, frente a la posición inexplicable del Despacho, al negar la entrega del inmueble, se insiste con esta decisión, en pasar de largo las normas procesales y de contera las sustanciales, pues no se sabe de dónde puede predicarse que en la culminación de un proceso, que como éste propugnó por la entrega de un inmueble a sus verdaderos dueños, hoy se resuelva en contravía de lo ordenando en la sentencia de segunda instancia y refrendado por un fallo constitucional, hacerlo a un auxiliar de la justicia y para un proceso que no tiene ninguna injerencia en este.

El fallo de tutela claro explicó, que la entrega ordenada por el Tribunal es material, todo porque revocó el ordinal quinto de la sentencia de primera instancia, en cuanto a que negó la entrega material del inmueble objeto de reivindicación y en su lugar dispuso condenar a BLANCA INES DEL CARMEN BERRIO, a restituir a la sociedad conyugal formada por los esposos ECHEVERRI ECHEVERRI, que en este

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,

proceso está representada por su heredera OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI y que lo recibe para la masa sucesoral.

Si lo que se pretende es cumplir cabalmente tanto la sentencia de segunda instancia, como la orden constitucional, lo único que tiene que ordenarse es la entrega del inmueble aplicando lo señalado por el Tribunal Constitucional, esto es, lo dispuesto en el numeral primero, del artículo 308 del C.G.P. Desbordar este precepto, es no acatar lo ordenado en fallo de tutela, y más aún por la situación que nuevamente se crea, vulnerar de nuevo el debido proceso, pues no hay sustento legal para ordenar la entrega del inmueble, para el proceso con radicado 2011-00063, con nombramiento de un auxiliar de la justicia para tal fin.

Si de verdad se quiere cumplir con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia y con el fallo de tutela, debe ordenarse la entrega del inmueble tal como se decide y con la comisión al juez con competencia territorial en su lugar de ubicación, pero a la demandante OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, quien lo recibirá como fue su pretensión, para la herencia de sus padres ROXANA ECHEVERRI y JOSE DOMINGO ECHEVERRI

LA PETICIÓN

En concordancia con lo dicho en el sustento de este recurso, respetuosamente le solicito a la señora Juez, reponer el auto impugnado en cuanto al nombramiento de secuestre para la entrega del bien inmueble, ya que no hay sustento legal para ello y en su lugar hacerlo a la demandante OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI quien lo recibirá para la sucesión de sus padres.” (NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

En atención a lo solicitado se entra a considerar lo siguiente:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”.

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante y en acatamiento a las decisiones en sede de tutela de la Sala

Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, que fuera objeto de confirmación por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil este despacho repondrá parcialmente el auto proferido el día dieciocho (18) de diciembre de 2023, en lo referente a la orden de entrega del inmueble a la secuestre designada señora Gloria Patricia Giraldo Agudelo con C. C 39.211.781 celular 3116136605 correo gloriapaty914@hotmail, y en su lugar se ordenará la entrega del inmueble con matricula inmobiliaria No. 012.16392 a la demandante señora Olga Lucia Echeverri Echeverri, en calidad de heredera, quien lo recibe para la sociedad conyugal ilíquida de sus padres que deberá liquidarse en el proceso sucesoral de ambos que se adelanta en el radicado 2011 00063.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto proferido el día dieciocho (18) de diciembre de 2023, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), de la Sala Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena la entrega del inmueble reivindicado con matricula inmobiliaria No. 012.16392 a la demandante **OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI**, en calidad de heredera para la sociedad conyugal ilíquida de los causantes **JOSE DOMINGO ECHEVERRI QUINTERO y MARÍA ROSANA ECHEVERRI.**, que deberá liquidarse en el proceso sucesoral de ambos.

TERCERO: Comuníquese lo decidido a las partes por secretaria del despacho, por el medio más expedito y a la Sala Tercera de Familia del Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Familia, Magistrado Dr. Darío Hernán Nanclores Vélez, para que obre dentro del trámite de incidente a desacato a tutela radicado **0500122100002024004300 (TUTELA 202300345).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201,